

Suscribese en La Redacción
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rrijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Salé los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría del real acuerdo—Al real acuerdo de esta chancillería se dió cuenta de la real orden comunicada por el Escmo. Sr. presidente del real y supremo consejo de Castilla su fecha 7 del corriente que su tenor dice así.

»Escmo. Sr. con fecha 6 del corriente me dice el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia lo que sigue: Escmo. Sr. El Sr. secretario del despacho de la Guerra me dijo de real orden con fecha de 30 del mes último lo siguiente: Escmo. Sr. S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido resolver que por ese ministerio del cargo de V. E. se prevenga á todas las justicias del reino que vigilen con el mas escrupuloso cuidado el tránsito por su jurisdiccion respectiva, de hombres sospechosos y armados y que los arresten y aseguren. De real orden lo traslado á V. E. para que lo comunique á todas las justicias del reino á fin de que tenga puntual cumplimiento esta soberana resolucíon. Inserto á V. E. la precedente real orden á fin de que se sirva disponer que á la mayor brevedad se circule á todos los pueblos del territorio de ese tribunal para que tenga el mas exacto cumplimiento lo que S. M. se sirve mandar, avisándome V. E. de haberse verificado.»

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se inserte en los boletines de las provincias del distrito de esta chancillería para que todos los jueces y justicias de él, la cumplan por su parte con toda puntualidad. Granada y Noviembre 18 de 1833.—D. Manuel María Segura.

Intendencia de Toledo, subdelegacion de propios y arbitrios.—El Escmo. Señor secretario de estado y del despacho del Fomento gene-

ral del reino me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.

»El día 1º de enero próximo se dará principio á la publicacíon del *Diario de la administracion*, mandado establecer por real decreto de 23 de octubre último, y en su consecuencia dispondrá V. S.

1º Que los pueblos de esa provincia que por no bajar de trescientos vecinos deban adquirir el *Diario*, pongan inmediatamente en la tesorería de rentas de la misma, por cuenta del fondo de propios, el importe á lo menos de un trimestre adelantado, que principiará á contarse desde dicho día primero de enero, á razón de treinta reales mensuales: que en los trimestres sucesivos hagan iguales anticipaciones con la mayor puntualidad, y que la contaduría principal de propios intervenga la entrada y salida de estas cantidades, las cuales se tendrán con entera separacion de los demas fondos, á disposicion de este ministerio.

2º Que se forme una nota de los pueblos que por no bajar de trescientos vecinos hubieren contribuido del modo prevenido, la cual remitirá V. S. á la mayor brevedad, á la direccion general de propios.—S. M. espera del celo de V. S. que adoptará las medidas mas eficaces para que ningun pueblo de los comprendidos deje de realizar desde luego el importe del trimestre adelantado: en inteligencia de que consultando S. M. la mayor economía, se ha servido cometer á una empresa la impresion y circulacion del *Diario de la administracion*, la cual contrayendo entre otras obligaciones la de remitir los números á los pueblos mismos con toda exactitud y francos de porte, ha adquirido el derecho de percibir el importe de las suscripciones, y no seria decoroso al gobierno ni dejar de cumplir lo ofrecido, ni permitir que quedase interrumpida la publicacion de un *Diario* que tiene por principal objeto esparcir por todas partes la sólida instruccion, á la cual deben hoy